



**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 113 DEL 26 DE ENERO 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 5249 DE 2017**

**CERTIFICA**

Que **LIUBER GALINDEZ CATUCHE Y OTROS**, solicitó ante la Procuraduría General de la Nación conciliación prejudicial, y allí convocó, entre otros, a la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la cual pretende se concilien los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados como consecuencia de la presunta falla en la atención médica prestada al niño Maicol Felipe Galindez Ruiz.

Que el **día catorce (14) de septiembre de 2017**, el caso fue sometido a decisión por parte del Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos, decidió por unanimidad: **“NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE CONVOCANTE**, en razón a que el Ministerio de Salud y Protección Social no se encuentra legitimado en la causa por pasiva para acceder a lo pretendido, por cuanto, de un lado, dentro de las funciones establecidas, principalmente en las Leyes 100 de 1993 y 715 de 2001 y en el Decreto Ley 4107 de 2011, no se encuentra la de prestar servicios médicos, y de otra parte, por considerar que las entidades que prestaron el servicio, deben en razón de su autonomía administrativa, técnica y financiera, responder de las acciones u omisiones que impidieron, presuntamente, la adecuada prestación de servicios de salud.”

Que **LIUBER GALINDEZ CATUCHE Y OTROS**, instauró en contra de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, el medio de control de **Reparación Directa**, el cual cursa actualmente en el **Juzgado 7 Administrativo del Circuito de Popayán**, bajo el Radicado 19001333300720170032500.

Que en sesión presencial del comité de conciliación celebrada el **29 de marzo de 2023**, se dispuso por parte de los miembros del comité, adoptar el lineamiento establecido a través del Memorando No. 201811000003863 suscrito por el Director Jurídico de la entidad, en el cual se indicó: “[s]i se agotó el requisito de procedibilidad se elaborará certificación en la cual se expone la decisión adoptada en la instancia prejudicial y que la misma se mantiene (...)”.

Que, de acuerdo con lo anterior, la decisión adoptada frente al presente asunto en sesión celebrada el **día catorce (14) de septiembre de 2017**, se conserva en la instancia judicial.

Esta certificación se expide a los veinte (20) días del mes de agosto de 2024

**JOHANNA MAYORGA AMADOR**  
Secretaria Técnica

Proyectó: Yency Chitiva